



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado No. 54-172-4089-001-2019-00073-00

Chinácota, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Vistas las comunicaciones precedentes alusivas a trámite en curso concerniente a negociación de deudas de persona natural no comerciante promovido por el deudor demandado JESUS ENRIQUE BENITEZ OCHOA ante el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cúcuta allegada el 27 de mayo hogaño que se reportan suscritas por el Operador de Insolvencia doctor HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA que reporta el auto admisorio proferido el 26 de mayo de 2021, pese a tratarse de documentos contenidos en copia, se advierte consecuente atender la preceptiva del artículo 545 numeral 1 del Código General del Proceso (CGP) por tratarse del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** regulado en los artículos 531 y siguientes de la referida codificación por medio de la negociación de deudas con sus acreedores.

En consecuencia, conforme al artículo 548 inciso segundo del CGP, una vez ejercido el control de legalidad, téngase por suspendido el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía de la referencia seguido por FLOR ALICIA SANCHEZ CACERES en contra del referido ejecutado, **a partir del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, dejando sin efecto el auto del 27 de mayo de 2021 que señaló nueva fecha para remate del bien inmueble hipotecado.

Comuníquese lo aquí dispuesto al Operador de Insolvencia referido.

NOTIFÍQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez